

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, mediante escrito visible a folios **182 a 184** describió traslado del desistimiento presentado por la parte demandante a folios **160 a 165**. Del mismo modo se allegó poder por parte de la demandante visible a folio **171 a 178**. Dentro del proceso ordinario laboral No. **11001-31-05-002-2017-00500-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno 2021

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **KATHERINE MARTINEZ ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, toda vez que dentro del mismo se revocó el poder conferido al Dr. **YONY ESTIBENSON ALARCON** quien fungía como apoderado. (Fl. **171 a 178**)

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante correo electrónico enviado el día 15 de diciembre de 2020, la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, describió traslado al desistimiento comunicado mediante auto 11 de diciembre de 2020, visible a folio **182 a 184**, en el que indicó: “...*En calidad de apoderada no tiene la facultad expresa para presentar desistimientos y/o coadyuvar desistimientos presentados por las partes, toda vez que ello recae directamente en los derechos litigiosos de su representada, por consiguiente deja a consideración del despacho decir en lo que en derecho corresponda lo atinente al desistimiento presentado por la parte actora...*”, por lo que resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, lo que se cumple en el presente asunto. Por otra parte, se advierte que el desistimiento allegado es incondicional, como bien lo exige el inciso 5° del referido artículo 314 ibídem, razón por la cual, resulta procedente acceder al desistimiento petitionado, máxime cuando es la misma parte la que desiste de la demanda, teniendo en cuenta que le fue reconocido el derecho aquí reclamado mediante la Resolución SUB 31337 del 1 de febrero de 2019. (Fl. **163 a 165**) y se tiene facultad para desistir, tal y como se observa a folio **175**, en donde reposa el poder suscrito entre la demandante y la apoderada.

Así las cosas, se admitirá el desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas, y se ordenará la terminación del proceso y el archivo del expediente previas las desanotaciones en los libros radicadores.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **KATHERINE MARTINEZ ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones seguidas contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETAR la terminación de este proceso, por lo que se dispone el archivo del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4d21f1e7a3c43c46eacff6e9a8251ceaf6219119b5d385a0da562cff69
b2d7**

Documento generado en 24/02/2021 05:36:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>